

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, decretada por V. S. en 11 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, que fué decretada en 11 de Septiembre último por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

De la expresada visita aparece:

Que el Depositario de fondos municipales manifestó que no existe Caja de caudales perteneciente

al Municipio, y sí un arca de una llave, propiedad de aquel funcionario, en la que guarda la existencia de 16 pesetas; que en el balance de 31 de Julio último, con posterioridad al cual no se ha realizado operación alguna, la existencia en fondos municipales no era de 16 pesetas, sino de 13 con 91 céntimos; que, según declaraciones prestadas ante el Delegado, la Casa Consistorial está en parte ocupada por personas que la disfrutaban gratuitamente, y en su local se verifican reuniones particulares y se sirven refrescos por la Maestra de niñas, por cuya casa se satisface el alquiler, estando también ocupado gratuitamente un local que se llama de la Carnecería, propiedad del Ayuntamiento; que no se ha incluido en los presupuestos municipales el producto de los pastos de la dehesa titulada Catena; que según expediente instruido en 1865, los censos que tenía á su favor el Municipio rendían 113 pesetas 61 céntimos, y en los presupuestos del Municipio sólo aparece por este concepto el ingreso de 100 pesetas 50 céntimos; que el Depositario de fondos del Pósito manifestó que de las 139 fanegas de trigo y centeno que arrojaba como existencia la última cuenta aprobada por la Superioridad en Diciembre de 1893, tenía en su poder 18 fanegas 24 cuartillas, y las demás en poder de deudores, según la última cuenta que se tenía rendida, correspondiente al año de 1894-95, no estando dichos fondos en la Casa municipal ni en su poder listas de descubiertos, recibos ni escrituras de compromisos; que en los dos últimos años no se ha rectificado el padrón de vecinos; que sin acuerdo ni autorización se ha trasladado la Escuela de niñas desde la Casa Ayuntamiento á otro distinto local; que la Junta de Instrucción primaria no ha

celebrado sesión desde Diciembre último; que en el año 1889 se concedieron al Ayuntamiento 500 pesetas para remediar los males causados por una tormenta, y la Corporación municipal aprobó, después de estar expuesto al público, el repartimiento que de ellas debía hacerse, y acordó que pasara dicha suma á poder del Depositario para que verificase la distribución, sin que desde el 4 de Mayo de 1890 en que se tomó este acuerdo haya rendido cuenta hasta la fecha el expresado Depositario; que carece de justificante un libramiento de 36 pesetas 3 céntimos satisfechas por jornales para la limpieza y recorrido extraordinario de la cañería de las aguas públicas; que del presupuesto adicional refundido para el año 1895 á 1896 aparece diversidad en los pagos, pues mientras algún capítulo aparece satisfecho por completo, respecto de algún otro no aparece hecho pago alguno; que no se ha entregado al Tesoro la totalidad del cupo de consumos correspondiente al año 1895-1896, ni se ha percibido tampoco la totalidad de la cantidad á que ascendía el recargo municipal, siendo la cantidad aplicada á este concepto mucho menor que la satisfecha á la Hacienda; que el arrendatario de Consumos para el corriente ejercicio, que estaba obligado á satisfacer el primer trimestre en los cinco primeros días del mes de Agosto, no lo había hecho aun el día 12, no habiendo tampoco prestado fianza ni otorgado escritura, y que no se ha dado aun posesión á los individuos de la Junta local de Sanidad, cuyo nombramiento comunicó el Gobernador en Agosto de 1895.

Dióse traslado de los cargos á los Concejales, que alegaron entre otros particulares: que el arca de caudales está inutilizada por descomposición de dos de las tres llaves, y no se ha mandado componer por haberse agotado el capítulo de imprevistos; que el exceso de pesetas y céntimos que el Depositario presenta obedece á que, cuando tomó las existencias del arca creyó no tenía cantidad alguna propia en el bolsillo en que las guardó, estando en ello equivocado; que el consentir la Alcaldía y Ayuntamiento la ocupación de una de las fincas urbanas y parte de otras, es costumbre antigua que tiene por objeto la custodia y conservación de los locales, y por lo que respecta á la carnicería, por las reparaciones que se hacen; que si no se ha incluido en los presupuestos los rendimientos de pastos de la dehesa Catena, se debe á que es de propiedad particular, y no quedando pasto ninguno que utilizar quedó sin efecto varios años la subasta por falta de postores, por lo cual los Ayuntamientos desde 1873 han dejado de incluir este ingreso en los presupuestos respectivos; siendo además de advertir que hace años que la Jefatura de Montes no incluye dicha dehesa en los aprovechamientos forestales; que la diferencia que aparece entre los censos registrados en 1865 y lo consignado en presupuestos, obedece sin duda á redenciones de algunos de ellos, puesto que á partir de 1870-71, todos los presupuestos consignan la misma suma que el corriente; que con posterioridad á la última cuenta aprobada del Pósito se hizo una nueva distribución de fondos, por lo que restaba sólo en poder del Depositario 18 fanegas y 20 cuartillas, habiéndose remitido todos

los justificantes á la Superioridad en las cuentas de 1893-94; que no se ha rectificado el padrón de vecinos por no haber habido necesidad de alteraciones; que el Ayuntamiento no puede rendir la cuenta de las 500 pesetas concedidas en 1889 para remediar los daños causados por una tormenta, porque el Depositario á quien se entregaron para su distribución no la ha rendido todavía por faltar de entregar 116 pesetas 44 céntimos á vecinos que en su generalidad tienen que percibir cantidades insignificantes, y que no obstante los repetidos bandos y edictos para llamarles al cobro aun no lo han verificado; que no habiéndose ultimado aun la cobranza del impuesto de consumos ni procedido á la ejecución de los contribuyentes morosos, el descubierto que hoy aparece se encuentra en material que existe en poder del Recaudador, y la falta de armonía que se observa entre el cupo del Tesoro y recargos municipales, es debida á la apremiante excitación de la Delegación de Hacienda para conseguir el ingreso que al Tesoro corresponde; que atendidas las circunstancias que concurren en el actual recaudador del impuesto, se ha conformado el Ayuntamiento con su personal garantía, puesto que, no ascendiendo la subasta á la cantidad de 4.000 pesetas, procede admitir la fianza en sustitución de la hipotecaria de que trata la condición 5.^a del pliego de condiciones; y que el no haber comparecido los Vocales de la Junta de Sanidad á tomar posesión, y el no haber habido necesidad de que ésta ejerza sus funciones, es el motivo de excusa en lo que al cargo correspondiente se refiere: al pliego de descargos acompañaron los Concejales diez certificaciones relativas entre otros extremos á manifestaciones hechas por el Depositario con respecto á la cantidad presentada como existencia en Caja, á la falta de consignación para gastos de reparación del arca municipal, á la no inclusión desde 1873-74 del producto de pastos de la dehesa Catena, á la cantidad consignada por censos en los presupuestos municipales desde 1870 á 71, al acuerdo de 17 de Septiembre de 1893 para repartir entre los labradores los fondos del Pósito y á no haberse repartido aun parte de la cantidad de 500 pesetas concedidas para remediar los daños de una tormenta.

El Gobernador, por providencia de 11 de Septiembre último, acordó la suspensión del Ayuntamiento; y contra esta resolución han interpuesto los Concejales suspensos recurso de alzada, en el que además de solicitar se deje sin efecto la suspensión de que han sido objeto, alegan que la constitución del Ayuntamiento interino y la elección de nuevos cargos había sido presidida por un Delegado del Gobernador, con infracción de las disposiciones relativas al nombramiento de Delegados y de la ley Municipal; y que de los diez Concejales interinos nombrados, cuatro no eran ex Concejales, y no habiendo tomado posesión parte de los que tenían esta calidad, el Ayuntamiento había quedado ilegalmente constituido por no reunir las condiciones legales más que tres de los que estaban desempeñando el cargo.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, atendidas las exculpaciones alegadas por los Concejales del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, y las certificaciones que en comprobación de las mismas presentaron, no resultan que sean responsables de hechos que, siendo de verdadera gravedad y revisitando caracteres de delito, exijan la suspensión gubernativa y remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Pero si no existen hechos de esta naturaleza, hay sí faltas administrativas que el Gobernador debe corregir al normalizar la Administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

2.º Ordenar al Gobernador que normalice la administración del Municipio y corrija al verificarlo las faltas administrativas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 12 Noviembre 1896).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Villafranca de Ebro, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de la propiedad de D.ª María Miravete, vecina de dicho pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para pastar las partidas Quebrados, Condiendos y Lobera.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION SEXTA.

El reparto del aumento de la sal se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría, á sus efectos.

Codos 25 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Hilario Lorente.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente encargo á los Jueces municipales de este partido procedan á la detención de los sujetos cuyas señas abajo se expresan, que se dicen ser de Guadalajara, quinquilleros ambulantes, y habidos los pongan á disposición del Sr. Juez instructor de Soria. Así lo tengo acordado á virtud de exhorto de dicho Juzgado y causa criminal sobre robo en casa de D. Domingo Zamora, párroco de Velilla, la noche del 17 del actual.

Señas de los sujetos.

El tío Chico, de 60 años, vendedor ambulante, que vivió en Zaragoza en la calle que desemboca en la catedral del Pilar y yendo de dicho Templo en la cuarta puerta de dicha calle, acera izquierda, piso segundo.

El Navarro, quinquillero también, de 40 años, traje de pana café, boina y faja negros, pañuelo á la cabeza de seda á cuadros negros y rojos y alpargatas.

El Patas, hermano del anterior, de 50 años, traje de pana negra, pañuelo en la cabeza rojo y negro, faja café, alpargatas, una cicatriz en el ojo derecho.

El Callando, quinquillero, de 25 años, traje de paño negro, faja negra, pañuelo de seda rojo y negro á la cabeza, boina negra y zapatos negros.

Miguel, quinquillero, 24 años, traje pana negra, faja negra, pañuelo á la cabeza colorado y negro de seda, boina café y alpargatas.

Otro individuo alto, quinquillero, de 22 años, que acompaña al tío Chico, viste chaqueta y pantalón á cuadros, faja de seda y boina café.

Otro individuo, que tiene un lunar en el lado izquierdo, y viste blusa á cuadros negros y blancos, pañuelo encarnado á la cabeza, gorra de pelo, alpargatas y calcetines blancos.

Otro individuo, pequeño y regordete, que viste chaleco y pantalón de pana, chaqueta de paño oscuro y alpargatas abiertas con hiladillo.

Otro alto, como de 60 años, que viste una blusa azul larga.

Otro, cuya edad se ignora, calvo, con fagones de vaqueta y sombrero de los que usan los labradores.

Todos, ó casi todos, son vendedores ambulantes y hacen sus excursiones por Aragón, Guadalajara, de donde se cree que son naturales y por la provincia de Soria.

Dada en Calatayud á 24 de Noviembre de 1896.—Mariano Rayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1896.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
21...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
23...	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
24...	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
31...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	25	24	49	2	3	5	54	»	»	»	»	»	»	»	»	54

Zaragoza 7 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	4	1	1	6	1	»	»	1	7
22...	3	2	2	7	1	»	1	2	9
23...	4	»	»	4	2	1	»	3	7
24...	1	1	1	3	2	»	»	2	5
25...	2	4	»	6	2	1	»	3	9
26...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
27...	3	1	»	4	4	»	1	5	9
28...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
29...	»	1	»	1	1	1	1	3	4
30...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	21	13	4	38	18	3	6	27	65

Zaragoza 7 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Manuel Sierra.